



MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250004555

de 08-02-2023



**“Por la cual se decide la Desvinculación por Terminación del Contrato de Administración de Flota del vehículo de las placas SII021 - SIH802, por solicitud de la empresa CELU VANS LTDA., NIT: 830.039.354 - 2”**

### EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

Que la empresa CELU VANS LTDA., NIT: 830.039.354 - 2, mediante el radicado 20233030025942 del 10/01/2023, solicitó la Desvinculación por Terminación del Contrato de Administración de Flota de los vehículos de las placas SII021 - SIH802.

Que una vez consultado el RUNT se evidenció que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa SII021, la tarjeta de operación No 250568 con fecha de expedición 30/06/2021 y fecha de vencimiento 26/10/2022, vinculado a la empresa CELU VANS LTDA., de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que una vez consultado el RUNT se evidenció que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa SIH802, la tarjeta de operación No 238036 con fecha de expedición 15/04/2021 y fecha de vencimiento 27/08/2022, vinculado a la empresa CELU VANS LTDA., de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que según contrato de vinculación firmado entre la señora Miryam Consuelo Niño en calidad de representante Legal de la empresa CELU VANS LTDA., y la señora LUISA FERNANDA TORRES FUENTES identificada con C.C. 1.099.217.028, propietaria de la época del automotor de placa SII021, acordaron realizar el contrato de vinculación de este automotor que, establece en la parte final del documento fecha de iniciación: 13 de abril de 2021, duración: de un (1) año, sin prórroga automática.

Que según contrato de vinculación firmado entre la señora Miryam Consuelo Niño en calidad de representante Legal de la empresa CELU VANS LTDA., y la señora MARIA FERNANDA GARCIA VEGA identificada con C.C. 1.013.662.618, propietaria de la época del automotor de placa SIH802, acordaron realizar el contrato de vinculación de este automotor que, establece en la parte final del documento fecha de iniciación: 11 de julio de 2020, duración: de un (1) año, sin prórroga automática.

Que los argumentos expuestos por la empresa se atienen plenamente a lo preceptuado en el Artículo 26 Decreto 431 del 2017. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12., terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250004555

de 08-02-2023



**“Por la cual se decide la Desvinculación por Terminación del Contrato de Administración de Flota del vehículo de las placas SII021 - SIH802, por solicitud de la empresa CELU VANS LTDA., NIT: 830.039.354 - 2”**

renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015” Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” modificado por el Decreto 431 de 2017 establece:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

**«Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota.** *El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación (...)*”.

El Decreto en su Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12.:

**“(...) El artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.** *Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación”*

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 26 del Decreto 431 del 2017, Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12., da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de las placas SII021 - SIH802, de la empresa CELU VANS LTDA., NIT: 830.039.354 - 2, teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder a la empresa CELU VANS LTDA., NIT: 830.039.354 - 2, la desvinculación por terminación del contrato de





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250004555

de 08-02-2023



**“Por la cual se decide la Desvinculación por Terminación del Contrato de Administración de Flota del vehículo de las placas SII021 - SIH802, por solicitud de la empresa CELU VANS LTDA., NIT: 830.039.354 - 2”**

administración de flota de los vehículos de placas SII021 - SIH802, por las razones de hecho y derecho expresadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Proceder a cancelar las tarjetas de operación No 250568 - 238036 de los vehículos de placa SII021 - SIH802, y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlos del parque automotor de la empresa CELU VANS LTDA., NIT: 830.039.354 - 2, una vez surtidos los términos para resolver los recursos de reposición o apelación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente acto administrativo al representante legal empresa **CELU VANS LTDA.**, al correo electrónico [info@celuvans.com.co](mailto:info@celuvans.com.co) al correo electrónico. De conformidad con lo establecido en el artículo 04 del Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** -Notificar a los [propietarios](#) de las placas SII021 - SIH802, por [aviso en la página del Ministerio de Transporte](#), toda vez que la empresa no cuenta con dirección física y tampoco con correo electrónico para su respectiva notificación. Lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el inciso segundo, Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ**

Director Territorial Cundinamarca - Amazonas

Proyectó: Sandra Milena García.  
Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2023-02-08  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

